

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Marilla de Telegui aduere y siete de Mayo de mil e
tecientos ochenta y ocho, por sus señas el Consejo de Indias y de
ella q. adquirimanan, Turnos Enjuria de Carilda para tra
tar y determinar los q. Conbiere al servicio de ambas Mag.
y bien comun de esta Nra. Decretaron lo sig. te
Que por quanto por la Experiencia sea acreditado q. por
el abuso de el vino y aguardiente q. se consume por los
braxeros Tomadores oficiales y qualquiera Clase de
nes Entodos tiempos. Mueban Varias quantias, distan
dos y aun algunas desgracias mayores, y otras muchas
palabras indecorosas en perjuicio del Govierno y desacato
de ambas Mag. todo producido del demerado calor
q. Influyen en los lieros q. ademas de su salario por
citar a sus Duños a que se los den a su voluntad
aunq. sea con el perjuicio q. se experimenta y gastan
el tiempo, y parte de su ocupacion en las Decisiones
y muy mal echo labor. y trabajo q. se destorran
portanto y dexando sus mentes. Des costar a Vais la
Causa de los Incomodientes y perjuicio de
acuerdo y conformidad. Decretaron: Que ningun
na persona de qualquier Estado Calidad Sexo, o lon
dicion q. sea q. en virtud de Salote de semejante
trabajadores oficiales o destageros de otras parti
o por sus Mayoraltes o Encargados a dar vino Agua
drente, ni otro tipo semejante por la mañana
ni a qualquiera ora de la dia adhos Tomadores
braxeros, y oficiales Entoda Clase de obray y traba

